

# **“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO PARA LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE VILLAMANANRIQUE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda tutelada de mayores de Villamanrique es un centro de atención a las personas mayores integrada dentro de la red de servicios sociales básicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante la titularidad del servicio es municipal.

Su finalidad consiste en prestar la máxima cobertura a los mayores, como es procedente en un Estado Social.

La normativa reguladora del servicio es esencialmente: Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, Orden de 21 de mayo de 2.001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha. Por último el presente reglamento de régimen interno.

## **DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA VIVIENDA**

**Artículo 1.** La Comisión de seguimiento es el órgano responsable del seguimiento del convenio de colaboración que esté suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el M.I Ayuntamiento de Villamanrique. Estará integrada por representantes del M.I. Ayuntamiento, nombrados por Decreto de Alcaldía y por miembros nombrados por la Consejería de Bienestar Social, en representación de esta.

Sus funciones serán las siguientes:

\*Elevar propuesta de resolución al M.I. Ayuntamiento en materia de selección de los aspirantes.

\*Seguimiento del convenio que esté suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el M.I Ayuntamiento de Villamanrique.

\*Seguimiento del funcionamiento del servicio.

\*Elevar propuesta de resolución al Ayuntamiento en materia de infracciones y sanciones.

\*Elevar cualquier propuesta que este conveniente al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de la vivienda.

**Artículo 3.** La Comisión de seguimiento se reunirá cada vez que haya una solicitud de acceso, por convocatoria del Sr. Alcalde del Ayuntamiento por las razones que este aprecie, y en cualquier caso como mínimo una vez semestralmente.

## **II. ACCESO A LA VIVIENDA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE**

**Artículo 4.** Las personas que deseen acceder a la vivienda deberán cumplir los requisitos exigidos en este Reglamento, y presentar la siguiente documentación: impreso normalizado del Ayuntamiento de solicitud, fotocopia del DNI, fotocopia de la declaración del IRPF, declaración sobre patrimonio, Informe médico expedido por el centro de salud, Informe de los servicios sociales.

Así mismo presentaran compromiso o declaración de familiares de custodiar como guardador de hecho al mayor para el caso de que un deterioro en la salud implique la pérdida del derecho a residir en la vivienda.

**Artículo 5.** La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través de la Comisión de seguimiento de la vivienda, con arreglo a lo siguientes criterios.

- Capacidad económica
- Ausencia de familiares o guardadores de hecho.
- Malas condiciones de la vivienda de residencia.
- Buen estado de salud y autonomía.
- Otros que pueda acordar la comisión de seguimiento.

**Artículo 6** Una vez admitidos los residentes tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la vivienda y firmarán dicho conocimiento, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, mediante el correspondiente contrato de alojamiento y hospedaje entre la entidad titular y el candidato. Dicho contrato se reproduce en Anexo a este Reglamento.

**Artículo 7.** Requisitos para ser usuario de la vivienda a la vivienda:

- A) Ser Mayor de sesenta años.
- B) Independiente en la mayoría de actividades de la vida diaria
- C) Que puedan desplazarse por sí mismos.
- D) Que expresen su deseo de vivir en grupo.

- E) Que sean continentes y no necesiten vigilancia durante veinticuatro horas al día.

**Artículo 8.** En caso de que se pierda la condición de persona autónoma y autosuficiente se perderá el derecho a residir en la vivienda. A tal fin y previo informe médico la Comisión de seguimiento elevará propuesta de Resolución al Ayuntamiento. En este caso los familiares que firmaron el compromiso de guarda de hecho del mayor, se harán cargo del mismo en el plazo de siete días desde que se notifique la correspondiente resolución.

Si no hubiera guardador de hecho que se haga cargo del mayor la comisión resolverá sobre la cuestión.

**Artículo 9.** Se perderá la condición de residente por las condiciones estipuladas en el régimen sancionador de este Reglamento, y por un deterioro grave en la salud que implique la necesidad de asistencia por no poder valerse por sí mismo.

### **III.- ESTATUTO DEL RESIDENTE**

**Artículo 10.** Son obligaciones generales de los ocupantes de la vivienda tutelada de mayores, las siguientes:

- A) Cuidar con buena fe y diligencia las instalaciones de la Vivienda Tutelada.
- B) Guardar las normas de convivencia e higiene más elementales
- C) Velar por que tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda, estén en perfecto orden, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.
- D) Facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y abstenerse de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.
- E) Colaborar en la limpieza de su habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentra capacitado, y en todos los casos cuidar de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tengan colocados en su habitación.

F) Tanto en los lugares comunes como en su propia habitación o cuarto de baño, evitar ensuciar el suelo o las paredes.

G) No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

H) El horario normal de actividad del centro se fija entre las 9,00 horas en verano; 9,00 horas en invierno y las 22 horas en verano: 21,00 en invierno. Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudieran molestar a los demás residentes. En caso de duda será el personal a cargo de la vivienda quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas. Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas arriba, deberá ponerlo en conocimiento del personal así como si hubiera de pernoctar o falta algún día.

I) La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre que no se oiga en las habitaciones y que se hubieran realizado previamente, las tareas de aseo personal.

J) Abonar la cuota de la tasa por estancia en la vivienda. Dicho abono se realizará entre los días 1 y ocho de cada mes, bien al adjudicatario bien al propio Ayuntamiento en los términos que este indique.

K) Todos los familiares o visitantes deberán cumplir estas obligaciones.

**Artículo 11.** Todo usuario tiene derecho a:

- A) Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la vivienda de mayores.
- B) Información y gestión de prestaciones de recursos sociales.
- C) Intimidad personal
- D) Considerar la vivienda tutelada como su domicilio a todos los efectos.
- E) Atención integral y continuada
- F) Higiene de todo residente que pueda hacerlo por sí mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades y todo el que lo precise contará para ello con la ayuda del personal auxiliar. El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

- G) Alimentación adecuados
- H) El traslado de los haberes propios se hará de acuerdo con las capacidades de la vivienda. En caso de discrepancia grave entra el residente y la explotación del servicio resolverá la Comisión de Seguimiento de la misma.
- I) Recibir visitas en las zonas y dentro del horario habilitado al efecto por la Comisión de Seguimiento.

#### **IV.-FUNCIONAMIENTO DE LA VIVIENDA.**

**Artículo 12.** El servicio de comedor funcionará de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas del Servicio aprobadas por la Junta de Gobierno Local, por las instrucciones complementarias que pueda aprobar la Comisión de seguimiento, y en particular por las siguientes normas:

**Artículo 13.**Régimen de las comidas

- 1) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

HORAS	VERANO	INVIERNO
Desayuno	9,00 a 9,15 horas	9,00 a 9,15 horas
Comida	14,00 horas	14,00 horas
Cena	20,30 horas	20,00 horas

- 2) Si alguna persona no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del personal, con suficiente antelación.
- 3) Los menús deberán ser supervisados por un médico o dietista, y contarán con el visto bueno de la Comisión de seguimiento debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado.
- 4) Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.
- 5) Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para aquellos usuarios que lo precisen.
- 6) Las comidas y platos cocinados llegarán a la temperatura adecuada a sus destinatarios.
- 7) Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.
- 8) Deberá contemplarse la posibilidad de que los residentes puedan comer en compañía de sus familiares o visitantes, siendo a cargo de éstos el abono de la compensación económica correspondiente.

9) No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

**Artículo 14.** Régimen de la lavandería

- a) El cambio y lavado de ropa personal se efectuará semanalmente, salvo que lo requiera con mayor frecuencia. La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, con excepción de la que se encuentra ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.
- b) La ropa común de la vivienda, se realizará como mínimo semanalmente o con la frecuencia que estime la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento, o directamente por aquel.

**Artículo 15.** Régimen de visitas

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables, tales como:

- a) Que no interfieran en las tareas de limpieza.
- b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.
- c) Que respeten las normas de la Vivienda Tutelada.

**V-. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16.** Se considera infracción cualquier incumplimiento grave y reiterado por parte de los usuarios de las obligaciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 17.** Las sanciones serán las siguientes:

Primera Infracción: Apercibimiento

Segunda Infracción: Expulsión de hasta una semana de la vivienda.

Tercera infracción: Expulsión de hasta un mes de la vivienda,.

Cuarta Infracción: Expulsión definitiva.

**Artículo 18.** Las sanciones reguladas en el artículo anterior, serán independientes del deber de restitución de los daños ocasionados al mobiliario o equipamiento de la vivienda, siempre que dichos daños sean consecuencia de actos constitutivos de infracción de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 19.** Procedimiento sancionador: Para la imposición de cualquier sanción se tramitará un procedimiento de acuerdo con lo establecido con la L30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará como órgano instructor la Comisión de seguimiento, la cual vista la prueba practicada, y previo trámite de audiencia al interesado elevará propuesta de resolución al Sr. Alcalde-Presidente.”

APROBADO EL 30 DE MARZO DE 2.006